

**INFORME SECRETARIAL . JUNIO 17/2022.**

. La señora Juez se encontraba en permiso los días 02 y 03 de junio/2022.  
. A partir del día 06 de junio/2022 le fue concedida licencia de maternidad.  
.El día 09 de junio/2022, se realiza el nombramiento de la nueva titular del  
Despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.  
A despacho para resolver sobre la admisión demanda 2022-00350

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Rad. 17001-40-03-003-2022-00350-00

Jhon Jairo Saldarriaga Medina, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Rosa Eugenia Mejia Orozco, y, Lina Verónica Hernández Murillo con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Jhon Jairo Saldarriaga Medina, actuando a través de vocero judicial, y en contra de Rosa Eugenia Mejia Orozco, y Lina Verónica Hernández Murillo, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 16.500.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 23 Septiembre de 2021 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.-Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 24 de junio de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 24 de septiembre 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia al Dr. Jorge Alonso Zuluaga Ramírez para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**J U E Z -**

Me.

|                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>MANIZALES – CALDAS<br><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u><br>La providencia anterior se notifica en el Estado<br><br>No. 097 del 21/06/2022<br><br>JOSE BERENARDO URREA SEPULVEDA<br>Secretario. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|